RESOLUCION No. DESAJMER26-9356
28 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC009-2026"

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los numerales 3° y 6° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La Ley 270 de 1996, establece en su artículo 103, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024, como funciones de los Directores Seccionales de Administración Judicial "*(…) 3. Suscribir en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial (...) (…) 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan (...)"*, razón por la cual le corresponde a la DSAJM adelantar e impulsar la contratación necesaria para garantizar la correcta ejecución que se pretende con el presente proceso de selección.

El numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 señala que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

Mediante Aviso de Convocatoria con radicado DESAJMEC26-71 la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín, en uso de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2006, la Ley 1474 de 2015 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, procedió a convocar a los interesados en participar del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía con radicado SAMC009-2026.

La Entidad Determinó como objeto para el proceso el siguiente: *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS SEDES JUDICIALES Y/O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",* de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

El valor estimado para el proceso de selección de contratista, de acuerdo con el presupuesto oficial, fue la suma de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluido el I.V.A., cuando haya lugar, y todos los impuestos, tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, el cual se encuentra respaldado con el siguiente CDP.

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
26526	05-05-2026	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10 CSF	27-01-01-802	$300.000.000

Mediante documento DESAJMEO26-4341 de 01 de octubre de dos mil veintiséis (2026) la Entidad publicó el proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC009-2026, así mismo se publicó en la plataforma SECOP II: i) Estudios Previos. ii) Análisis económico del sector. iii) Formatos Anexos en archivo tipo Word y archivo especial tipo Excel para la propuesta económica v) Borrador de Minuta y demás documentos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

Mediante resolución DESAJMEO26-4438 del 01 de octubre de dos mil veintiséis (2026) la entidad dispuso darle apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC009-2026, así mismo se publicó en la plataforma SECOP II, el Pliego de Condiciones Definitivo radicado con DESAJMEO26-4438 con i) Estudios Previos. ii) Análisis económico del sector, iii) Formatos Anexos en archivo tipo Word y archivo especial tipo Excel para la propuesta económica v) Borrador de Minuta y demás documentos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

Durante el traslado de observaciones al Pliego de Condiciones definitivo se presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas en termino.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y dentro del término dispuesto en el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección, se procedió con la verificación por parte del Comité Estructurador y Evaluador, advirtiendo que se presentaron un total de tres (03) ofertas:

Nº	OFERENTE	VALOR PROPUESTA ECONOMICA
1	AC FRIOSYSTEM SAS	60.269.242 COP
2	MARINO DUARTE SILVA	42.181.021 COP
3	INGEGLOSAS	56.422.291 COP

Con el fin de evaluar los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de la oferta presentada con fundamento en los principios de eficiencia, y celeridad de la contratación estatal, el Comité Evaluador efectuó el Informe de Evaluación de Ofertas obteniendo los siguientes resultados:

PROPONENTE	NIT	MIPYME		JURÍDICO		FINANCIERO		TÉCNICO		HABILITADO		RESULTADO
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
INGEGLOSAS	900930104		X		X	X			X		x	SUBSANAR
MARINO DUARTE SILVA	91487470	X			X		X	X			x	SUBSANAR
AC FRIOSYSTEM SAS	901283653		X		X	X			X		x	SUBSANAR

Este informe fue publicado en el portal SECOP II, el día diecinueve (19) de octubre dos mil veintiséis (2026) teniendo los proponentes hasta el viernes veintitrés (23) de octubre dos mil veintiséis (2026), para subsanar los documentos requeridos por el comité estructurador y evaluador.

De conformidad con lo anterior los proponentes INGEGLOSAS SAS y MARINO DUARTE SILVA subsanaron en termino lo solicitado el comité estructurador y evaluador, por lo anterior la entidad procedió a expedir el Informe Final de Evaluación de Ofertas el pasado martes veintisiete (27) de octubre dos mil veintiséis (2026), obteniendo el listado de los proponentes habilitados desde el componente Jurídico, Técnico y Financiero de la siguiente manera:

PROPONENTE	NIT	FECHA	HORA
INGEGLOSAS	900930104	22/10/2026	2:52 PM
MARINO DUARTE SILVA	91487470	20/10/2026	1:23 PM

Una vez revisado por el Comité Evaluador, se precedió con la evaluación final de los oferentes, obteniendo el siguiente resultado consolidado:

PROPONENTE INGEGLOSAS	PUNTOS
Propuesta económica	189.38
Evaluación técnica	450
Puntaje diferencial - Emprendimiento de Mujeres	2
Apoyo a la Industria Nacional	100
TOTAL	**741.38**

PROPONENTE MARINO DUARTE SILVA	PUNTOS
Propuesta económica	141.58
Evaluación técnica	390
Puntaje diferencial - Emprendimiento de Mujeres	0
Apoyo a la Industria Nacional	100
TOTAL	**631.58**

Por lo anterior una vez verificada la documentación presentada por el oferente y otorgando los puntajes correspondientes, el proponente **INGEGLOSASS.A.S.** obtuvo el mayor puntaje en la evaluación, por tanto, el Comité Estructurador y Evaluador, concluyó que dicho **CUMPLE** con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso **SAMC009-2026,** razón por la cual, se recomendó a la Directora Seccional adjudicar el contrato al citado proponente.

De conformidad con la resolución No. DESAJMER26-5890 de 23 de febrero de 2026 *"Por medio de la cual se adopta el proceso de compra pública de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín*, la presente resolución fue socializada a la Junta de Contratación.

Por lo anterior, la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicación del Proceso. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con código SAMC009-2026 cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS SEDES JUDICIALES Y/O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"",* al proponente **INGEGLOSASS.A.S. Con NIT 900930104-2** representado legalmente por NANCY DEL PILAR BENITEZ LAMBIS identificada con CC 1.050.971.565 o quien haga sus veces.

Artículo 2°. Cuantía del Contrato. El proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con código SAMC009-2026 que se adjudica al proponente al proponente **INGEGLOSASS.A.S.** asciende a la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluido el I.V.A., cuando haya lugar, y todos los impuestos, tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

Artículo 3°. Plazo del Contrato. El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026 contado a partir de la aprobación de la Garantía Única, previa expedición del Registro Presupuestal.

Artículo 4°. Celebración del Contrato Electrónico. Suscríbase por las partes el contrato electrónico 2026-067 dentro del plazo dispuesto en el cronograma del proceso con sus respectivas adendas.

Artículo 5°. Entrega de Garantías. El contratista deberá prestar garantías a favor de **La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín** con NIT **800.165.798-9** dentro de los plazos determinados en el cronograma del proceso junto con sus adendas los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	20%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) S.M.L.M.V.		El plazo de ejecución del Contrato

Artículo 6°. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3° del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007

Artículo 7°. Publicación. Publíquese la presente resolución en la plataforma SECOP II y en la página Web de la entidad.

Artículo 8° Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la plataforma SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín (Ant.) el veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026)



MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO
Directora Seccional
LVCR